



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/216/2019

No. Folio INFOMEX: 01675719

Asunto: Acuerdo de Negativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A
24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante ACUERDO DE NEGATIVA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 06 de septiembre 2019 a las 08:00 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 06 de septiembre 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/216/2019, en la que solicita lo siguiente: -----

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019, DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS". (SIC).-----

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: "NINGUNO" -----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 2019 con número HTE/CGTAIPDP/ACT/070/2019.-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/070/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86</u>, quien es la obligada para entregar o informar al detalle. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/1007/2019</u>, de fecha: <u>20 de septiembre del presente año</u>, da atención respondiendo que: "Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución.". ** S/C.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.* **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:



4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al archivo denominado "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."; Este Órgano a la apertura del archivo, dan constancia que es un documento integrado por 4 fojas que atiende al requerimiento, observándose como datos a restricción los siguientes: número y sexo de los elementos policiacos.

5.- Se dan las siguientes observaciones: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

6.- "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.
**(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII, lo dispuesto en artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo siguiente: a) I.- Compromete la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable. Entregar la información documental relativa a la **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."**, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. A demás pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabando y dificultando las estrategias propiamente contra la evasión de reos, limitando en todo momento la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Revelar datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en este caso municipales sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones restaría eficacia a la capacidad de reacción del municipio; es decir impedir actuar con flexibilidad y eficacia ante un adversario dinámico y cada vez más eficiente. En concatenación a lo anterior, se estima conveniente citar la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, enviada a la Cámara de Senadores el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, que dice: "La delincuencia organizada es uno de los problemas



más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional que ha sido identificada, en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física. La corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aun la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados".

*b) IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física: Entregar la información relativa al concepto **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019, DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."*** En cuanto a este causal es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva ya que darla a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características específicas de dichos bienes, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos. Como fundamento, se encuentra el derecho primordial humano a la vida, a libertad y a la seguridad de su persona, establecido en la Declaración Americana y la Convención Americana numeral 106. ** (<http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>)

*c) XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; Entregar la información relativa a la **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019, DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."*** El artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En ese tenor, la información requerida al Sujeto Obligado pudiera contener información de carácter reservada por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De todo lo anterior, la manera de proteger dicha información, es precisamente elaborando un acuerdo de confidencial (por encuadrarse dentro de la hipótesis señalada en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia) o en su caso un acuerdo de reserva (señalado en el capítulo II, De la Información Reservada, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

d) XVII. *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Entregar la información relativa al concepto* **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."** *ponen claramente en riesgo la seguridad del personal policiaco, ya que hay un vínculo directo entre sus herramientas de trabajo con la prestación del servicio. Para ejemplo más claro los tipos de chalecos antibalas que utilizan La divulgación de la información pone en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos así como la seguridad pública, al informar especificaciones técnicas los chalecos antibala (equipo de protección para seguridad pública), dentro de las que se encuentran: nivel de protección, el peso, caducidad de los mismos, entre otros equipo con el que el personal operativo hace frente a la delincuencia, los cuales son utilizados para la prevención del delito y la seguridad pública, lo generaría ventaja a la delincuencia, nulificando la prevención de los ilícitos, por tal motivo, el fundamento que se invoca es basto y suficiente para que se declare que dicha información debe ser clasificada como información de acceso restringido en su figura de reservada. Lo anterior se robustece como modelo en la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, PBI/CT-2SE/02/201 de la Policía Bancaria e Industrial.* **-(

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/0ce/994/5b60ce9943d57721153163.pdf>



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

e) Los rubros descritos en los puntos a), b), c), d) correlacionan en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas. Confirmándose su razón de propuesta a información que debe ser reservada.

FUNDAMENTACIÓN: Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110 párrafo tercero.- ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga .



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Lo anterior en correlación en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia de Clasificación Y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como



reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones;

PRUEBA DE DAÑO:

8.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", se presenta en la siguiente tesis, peligro, daño y perjuicio señalando circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que los originarian haciendo la pertinente correlación lógico - jurídica entre ambos elementos.

DAÑO PRESENTE: AL DARSE A CONOCER "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS VULNEREN LOS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUSTRAER LA INFORMACIÓN Y CAUSAR UN DAÑO FÍSICO O MORAL TANTO EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS COMO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", LO QUE EVIDENTEMENTE AFECTARÍA LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZA CON EL CONTROL DE CONFIANZA DENOMINADO C-3.

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ESTE ACUERDO



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PROTEGE, OCASIONA UN DAÑO ESPECÍFICO EN LA MEDIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LO QUE CONSECUENTEMENTE AFECTARÁ LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE SUJETO OBLIGADO LEGALMENTE TIENE. LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR LA INFORMACIÓN EN COMENTO, SON SUPERIORES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ADemás DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECÍFICOS, SU DIVULGACIÓN CAUSARÁ UN DAÑO IRREPARABLE A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos A LA SEGURIDAD PÚBLICA. Aunado a lo anterior y tomando en consideración la información se advierte que estos datos son de carácter reservado y máxime si solicita número de policías y sexo, que al darlos a conocer ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general y propiamente de los que prestan e imparte la seguridad pública en el municipio, siendo que se pueda hacer mal uso para realizar actos vandálicos, robos, asaltos o contrarrestar las fuerzas de respuesta de la Policía Municipal.

Del Riesgo Real: Dar a conocer información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de Seguridad Pública.

I. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad. En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información y documentación que se estudia, puede vulnerar la realización de las actividades de seguridad pública, poniendo en riesgo la operatividad misma del proyecto, en virtud de que revelar la capacidad operativa y tecnológica de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por la Ley en la materia, así como de la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, al permitirle a la delincuencia organizada, desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento pleno de las estrategias y herramientas con las que



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

cuenta la Policía Municipal para hacerles frente. Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta información estratégica para cumplir con las atribuciones policiacas y de prevención del delito que en materia de Seguridad Pública, desempeña la Administración Pública Municipal dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Negativa" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los Ciudadanos del Municipio de Tenosique.

9.- Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada total, por lo tanto este Comité de Transparencia, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación total de la información requerida como reservada, con base en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, emitiendo el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba del daño. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO. RESERVA TOTAL.**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RESUELVE

PRIMERO: *Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL RELATIVA A COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA TOTAL; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE ACUERDO EN EL CAPÍTULO QUINTO DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, XI PÁRRAFO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.*

SEGUNDO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA TOTAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO DE NEGATIVA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: **NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, publíquese en el portal de transparencia de este sujeto obligado y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **JOSE LUIS GARCIA GARCIA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/216/2019

No. Folio INFOMEX: 01675719

Asunto: Acuerdo de Negativa.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A
24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante ACUERDO DE NEGATIVA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 05 de septiembre 2019 a las 17:35 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 05 de septiembre 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/216/2019, en la que solicita lo siguiente: -----

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS". (SIC).-----

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019 con número HTE/CGTIPDP/ACT/070/2019.-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/070/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86</u>, quien es la obligada para entregar o informar al detalle. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/1007/2019</u>, de fecha: <u>20 de septiembre del presente año</u>, da atención respondiendo que: "Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución.". ** S/C.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;* y XVII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.* **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**



ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al archivo denominado "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS,"; Este Órgano a la apertura del archivo, dan constancia que es un documento integrado por 4 fojas que atiende al requerimiento, observándose como datos a restricción los siguientes: número y sexo de los elementos policiacos.

5.- Se dan las siguientes observaciones: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas,

6.- "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva,

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables,*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.
**(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII, lo dispuesto en artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo siguiente: a) I.- Compromete la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable. Entregar la información documental relativa a la **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."**, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. A demás pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabando y dificultando las estrategias propiamente contra la evasión de reos, limitando en todo momento la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Revelar datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en este caso municipales sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones restaría eficacia a la capacidad de reacción del municipio; es decir impedir actuar con flexibilidad y eficacia ante un adversario dinámico y cada vez más eficiente. En concatenación a lo anterior, se estima conveniente citar la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, enviada a la Cámara de Senadores el diecinueve de marzo de



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

mil novecientos noventa y seis, que dice: "La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional que ha sido identificada, en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física. La corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aun la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados".

*b) IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física: Entregar la información relativa al concepto **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."*** En cuanto a este causal es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva ya que darla a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características específicas de dichos bienes, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos. Como fundamento, se encuentra el derecho primordial humano a la vida, a libertad y a la seguridad de su persona, establecido en la Declaración Americana y la Convención Americana numeral 106. **
(<http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>)

*c) XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; Entregar la información relativa a la **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."*** El artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En ese tenor, la información requerida al Sujeto Obligado pudiera contener información de carácter reservada por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De todo lo anterior, la manera de proteger dicha información, es precisamente elaborando un acuerdo de confidencial (por encuadrarse dentro de la hipótesis señalada en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia) o en su caso un acuerdo de reserva (señalado en el capítulo II, De la Información Reservada, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

d) XVII. *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Entregar la información relativa al concepto*
"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."

, ponen claramente en riesgo la seguridad del personal policiaco, ya que hay un vínculo directo entre sus herramientas de trabajo con la prestación del servicio. Para ejemplo más claro los tipos de chalecos antibalas que utilizan La divulgación de la información pone en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos así como la seguridad pública, al informar especificaciones técnicas los chalecos antibala (equipo de protección para seguridad pública), dentro de las que se encuentran: nivel de protección, el peso, caducidad de los mismos, entre otros equipo con el que el personal operativo hace frente a la delincuencia, los cuales son utilizados para la prevención del delito y la seguridad pública, lo generaría ventaja a la delincuencia, nulificando la prevención de los ilícitos, por tal motivo, el fundamento que se invoca es basto y suficiente para que se declare que dicha información debe ser clasificada como información de acceso restringido en su figura de reservada. Lo anterior se robustece como modelo en la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, PBI/CT-2SE/02/201 de la Policía Bancaria e Industrial.

**) (

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/0ce/994/5b60ce9943d57721153163.pdf>



e) Los rubros descritos en los puntos a), b), c), d) correlacionan en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas. Confirmándose su razón de propuesta a información que debe ser reservada.

FUNDAMENTACIÓN: Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110 párrafo tercero.- ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga .



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Lo anterior en correlación en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia de Clasificación Y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como



reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones;

PRUEBA DE DAÑO:

8.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", se presenta en la siguiente tesis, peligro, daño y perjuicio señalando circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que los originarían haciendo la pertinente correlación lógico - jurídica entre ambos elementos.

DAÑO PRESENTE: AL DARSE A CONOCER "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS VULNEREN LOS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUSTRAER LA INFORMACIÓN Y CAUSAR UN DAÑO FÍSICO O MORAL TANTO EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS COMO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", LO QUE EVIDENTEMENTE AFECTARÍA LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZA CON EL CONTROL DE CONFIANZA DENOMINADO C-3.

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ESTE ACUERDO



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PROTEGE, OCASIONA UN DAÑO ESPECÍFICO EN LA MEDIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LO QUE CONSECUTAMENTE AFECTARA LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE SUJETO OBLIGADO LEGALMENTE TIENE. LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR LA INFORMACIÓN EN COMENTO, SON SUPERIORES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ADEMÁS DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECÍFICOS, SU DIVULGACIÓN CAUSARA UN DAÑO IRREPARABLE A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos A LA SEGURIDAD PÚBLICA. Aunado a lo anterior y tomando en consideración la información se advierte que estos datos son de carácter reservado y máxime si solicita número de policías y sexo, que al darlos a conocer ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general y propiamente de los que prestan e imparte la seguridad pública en el municipio, siendo que se pueda hacer mal uso para realizar actos vandálicos, robos, asaltos o contrarrestar las fuerzas de respuesta de la Policía Municipal.

Del Riesgo Real: Dar a conocer información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS".

conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de Seguridad Pública.

I. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad. En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información y documentación que se estudia, puede vulnerar la realización de las actividades de seguridad pública, poniendo en riesgo la operatividad misma del proyecto, en virtud de que revelar la capacidad operativa y tecnológica de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por la Ley en la materia, así como de la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, al permitirle a la delincuencia organizada, desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento pleno de las estrategias y herramientas con las que



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

cuenta la Policía Municipal para hacerles frente. Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta información estratégica para cumplir con las atribuciones policiacas y de prevención del delito que en materia de Seguridad Pública, desempeña la Administración Pública Municipal dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Negativa" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los Ciudadanos del Municipio de Tenosique.

9.- Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada total, por lo tanto este Comité de Transparencia, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación total de la información requerida como reservada, con base en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, emitiendo el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba del daño. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO. RESERVA TOTAL.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL RELATIVA A COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS.** se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA TOTAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE ACUERDO EN EL CAPÍTULO QUINTO DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, XI PÁRRAFO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

SEGUNDO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA TOTAL**, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO DE NEGATIVA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

TERCERO: **NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, publíquese en el portal de transparencia de este sujeto obligado y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante JOSE LUIS GARCIA GARCIA, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

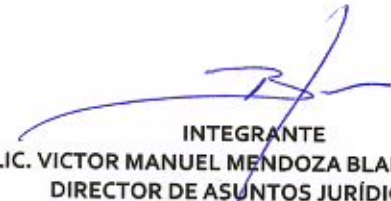
CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----


PRESIDENTE

LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE

C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

**SEPTUAGESIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las doce horas del 24 de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Septuagésima Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación del Acuerdo de Reserva propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/INTERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01675719/216</u>	<u>ACUERDO DE RESERVA -</u> <u>NEGATIVA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/070/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud 01675719/216 (FOLIOINFOMEX/INTERNO).

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha 05 de septiembre de 2019 recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, las solicitudes de acceso a la información identificada con el número de folio 01675719/216 mediante la cual se solicita: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE

SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS." (SIC).

La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 86.

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Administración con el número de oficio: MTE/DA/1007/2019, de fecha: **20 de septiembre del presente año**, da atención respondiendo que: "Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución." ** SIC

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/070/2019-III-01	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86</u>, quien es la obligada para entregar o informar al detalle. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/1007/2019</u>, de fecha: 20 de septiembre del presente año, da atención respondiendo que: "Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución." ** SIC. COMPETENCIA: 3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. <i>Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</i> II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;</i> III. <i>Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que</i>

generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

- 4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al archivo denominado **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."**; Este Órgano a la apertura del archivo, dan constancia que es un documento integrado por 4 fojas que atiende al requerimiento, observándose como datos a restricción los siguientes: número y sexo de los elementos policiacos.
- 5.- Se dan las siguientes observaciones: **Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de**

Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

6.-"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a

través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII, lo dispuesto en artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo siguiente: a) I.- Compromete la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable. Entregar la información documental relativa a la **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."**, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. A demás pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabando y dificultando las estrategias propiamente contra la evasión de reos, limitando en todo momento la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Revelar datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en este caso municipales sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones restaría eficacia a la capacidad de reacción del municipio; es decir impedir actuar con flexibilidad y eficacia ante un adversario dinámico y cada vez más eficiente. En concatenación a lo anterior, se estima conveniente citar la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, enviada a la Cámara de Senadores el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, que dice: "La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional que ha sido identificada, en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física. La corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aun la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados".

b) IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física: Entregar la información relativa al concepto **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."** En cuanto a este causal es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva ya que darla a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características

específicas de dichos bienes, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos. Como fundamento, se encuentra el derecho primordial humano a la vida, a libertad y a la seguridad de su persona, establecido en la Declaración Americana y la Convención Americana numeral 106.
** (<http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadadv.sp.htm>)

c) XIII. *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; Entregar la información relativa a la "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."* El artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En ese tenor, la información requerida al Sujeto Obligado pudiera contener información de carácter reservada por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De todo lo anterior, la manera de proteger dicha información, es precisamente elaborando un acuerdo de confidencial (por encuadrarse dentro de la hipótesis señalada en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia) o en su caso un acuerdo de reserva (señalado en el capítulo II, De la Información Reservada, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

d) XVII. *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Entregar la información relativa al concepto "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."*, ponen claramente en riesgo la seguridad del

personal policiaco, ya que hay un vínculo directo entre sus herramientas de trabajo con la prestación del servicio. Para ejemplo más claro los tipos de chalecos antibalas que utilizan La divulgación de la información pone en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos así como la seguridad pública, al informar especificaciones técnicas los chalecos antibala (equipo de protección para seguridad pública), dentro de las que se encuentran: nivel de protección, el peso, caducidad de los mismos, entre otros equipo con el que el personal operativo hace frente a la delincuencia, los cuales son utilizados para la prevención del delito y la seguridad pública, lo generaría ventaja a la delincuencia, nulificando la prevención de los ilícitos, por tal motivo, el fundamento que se invoca es basto y suficiente para que se declare que dicha información debe ser clasificada como información de acceso restringido en su figura de reservada. Lo anterior se robustece como modelo en la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, PBI/CT-2SE/02/201 de la Policía Bancaria e Industrial. **-(<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/0ce/994/5b60ce9943d57721153163.pdf>)

e) Los rubros descritos en los puntos a), b), c), d) correlacionan en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas. Confirmándose su razón de propuesta a información que debe ser reservada.

FUNDAMENTACIÓN: Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su

vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110 párrafo tercero.- ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga .

Lo anterior en correlación en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia de Clasificación Y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al

poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones;

PRUEBA DE DAÑO:

8.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", se presenta en la siguiente tesis, peligro, daño y perjuicio señalando circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que los originarían haciendo la pertinente correlación lógico - jurídica entre ambos elementos.

DAÑO PRESENTE: AL DARSE A CONOCER "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS VULNEREN LOS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUSTRAER LA INFORMACIÓN Y CAUSAR UN DAÑO FÍSICO O MORAL TANTO EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS COMO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", LO QUE EVIDENTEMENTE AFECTARÍA LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y

REGLEMENTARIAS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZA CON EL CONTROL DE CONFIANZA DENOMINADO C-3.

DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ESTE ACUERDO PROTEGE, OCASIONA UN DAÑO ESPECIFICO EN LA MEDIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LO QUE CONSECUENTEMENTE AFECTARA LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE SUJETO OBLIGADO LEGALMENTE TIENE. LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR LA INFORMACION EN COMENTO, SON SUPERIORES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ADEMAS DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECIFICOS, SU DIVULGACIÓN CAUSARA UN DAÑO IRREPARABLE A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos **A LA SEGURIDAD PÚBLICA.** Aunado a lo anterior y tomando en consideración la información se advierte que estos datos son de carácter reservado y máxime si solicita número de policías y sexo, que al darlos a conocer ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general y propiamente de los que prestan e imparte la seguridad pública en el municipio, siendo que se pueda hacer mal uso para realizar actos vandálicos, robos, asaltos o contrarrestar las fuerzas de respuesta de la Policía Municipal.

Del Riesgo Real: Dar a conocer información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS". conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de Seguridad Pública.

1. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad. En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información y documentación que se estudia, puede vulnerar la realización de las actividades de seguridad pública, poniendo en riesgo la operatividad misma del proyecto, en virtud de que revelar la capacidad operativa y tecnológica de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por la Ley en la materia, así como de la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, al permitirle a la delincuencia organizada, desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento pleno de las estrategias y herramientas con las que cuenta la Policía Municipal para hacerles frente.

Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta información estratégica para cumplir con las atribuciones policiacas y de prevención del delito que en materia de Seguridad Pública, desempeña la Administración Pública Municipal dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Negativa" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los Ciudadanos del Municipio de Tenosique.

9.- Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada total, por lo tanto este Comité de Transparencia, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación total de la información requerida como reservada, con base en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, emitiendo el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba del daño. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO. RESERVA TOTAL.**

RESUELVE

PRIMERO: *Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL RELATIVA A COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA TOTAL; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE ACUERDO EN EL CAPÍTULO QUINTO DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, XI PÁRRAFO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA TOTAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO DE NEGATIVA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, publíquese en el portal de transparencia de este sujeto obligado y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la Septuagésima Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Número de Acuerdo de Reserva: HTE/UTAIPDP/AR/003/2019

EXPEDIENTE 01675719/216 Y ACUMULADOS

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las trece horas del 24 de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, 48, 108, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo el ACUERDO DE RESERVA RELATIVO A LA INFORMACIÓN DETERMINADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 01675719/216 Y ACUMULADOS. DONDE SE REQUIERE "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS." (SIC)

CONDISERANDOS

PRIMERO: Que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en los numerales 47, 48, 108, 111, 112, 114, 115, 119, 121 Fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con lo dispuesto 3 Fracción V, 10 y 11 de su reglamento. y de acuerdo en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO: Que del estudio, análisis y resolutivo realizado por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su acta número HTE/UTAIPDP/ACT/070/2019 se desprende:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/ <u>070/2019-III-01</u>	HECHOS: 1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86</u>, quien es la obligada para entregar o informar al detalle. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: <u>MTE/DA/1007/2019</u>, de fecha: <u>20 de septiembre del presente año</u>, da atención respondiendo que: "Por lo antes expuesto le notifico que la

información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución. ". ** S/C.

COMPETENCIA:

3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;* y XVII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.* **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al archivo denominado "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019, DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."; Este Órgano a la apertura del archivo, dan constancia que es un documento integrado por 4 fojas que atiende al requerimiento, observándose como datos a restricción los siguientes: número y sexo de los elementos policiacos.

5.- Se dan las siguientes observaciones: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

6.- "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder

considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:
a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. ***(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

MOTIVOS: A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII, lo dispuesto en artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo siguiente: a) I.- Compromete la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable. Entregar la información documental relativa a la **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."**, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. A demás pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabando y dificultando las estrategias propiamente contra la evasión de reos, limitando en todo momento la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Revelar datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en este caso municipales sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones restaría eficacia a la capacidad de reacción del municipio; es decir impedir actuar con flexibilidad y eficacia ante un adversario dinámico y cada vez más eficiente. En concatenación a lo anterior, se estima conveniente citar la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, enviada a la Cámara de Senadores el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, que dice: "La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional que ha sido identificada, en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física. La corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aun la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados".

b) IV. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Entregar la información relativa al concepto "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019, DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."* En cuanto a este causal es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva ya que darla a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características específicas de dichos bienes, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos. Como fundamento, se encuentra el derecho primordial humano a la vida, a libertad y a la seguridad de su persona, establecido en la Declaración Americana y la Convención Americana numeral 106.
** (<http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>)

c) XIII. *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; Entregar la información relativa a la "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019, DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."* El artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En ese tenor, la información requerida al Sujeto Obligado pudiera contener información de carácter reservada por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De todo lo anterior, la manera de proteger dicha información, es precisamente elaborando un acuerdo de confidencial (por encuadrarse dentro de la hipótesis señalada en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia) o en su caso un acuerdo de reserva (señalado en el capítulo II, De la Información Reservada, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

d) XVII. *Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de*

seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Entregar la información relativa al concepto **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."**, ponen claramente en riesgo la seguridad del personal policiaco, ya que hay un vínculo directo entre sus herramientas de trabajo con la prestación del servicio. Para ejemplo más claro los tipos de chalecos antibalas que utilizan La divulgación de la información pone en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos así como la seguridad pública, al informar especificaciones técnicas los chalecos antibala (equipo de protección para seguridad pública), dentro de las que se encuentran: nivel de protección, el peso, caducidad de los mismos, entre otros equipo con el que el personal operativo hace frente a la delincuencia, los cuales son utilizados para la prevención del delito y la seguridad pública, lo generaría ventaja a la delincuencia, nulificando la prevención de los ilícitos, por tal motivo, el fundamento que se invoca es basto y suficiente para que se declare que dicha información debe ser clasificada como información de acceso restringido en su figura de reservada. Lo anterior se robustece como modelo en la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, PBI/CT-2SE/02/201 de la Policía Bancaria e Industrial. ***(<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/0ce/994/5b60ce9943d57721153163.pdf>)

e) Los rubros descritos en los puntos a), b), c), d) **correlacionan en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.** Confirmándose su razón de propuesta a información que debe ser reservada.

FUNDAMENTACIÓN: Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110 párrafo tercero.- ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga .

Lo anterior en correlación en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia de Clasificación Y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones

técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones;

PRUEBA DE DAÑO:

8.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;* II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y* III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, *se presenta en la siguiente tesis, peligro, daño y perjuicio señalando circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que los originarían haciendo la pertinente correlación lógico - jurídica entre ambos elementos.*

DAÑO PRESENTE: AL DARSE A CONOCER "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS VULNEREN LOS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUSTRAER LA INFORMACIÓN Y CAUSAR UN DAÑO FÍSICO O MORAL TANTO EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS COMO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR

DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS.

LO QUE EVIDENTEMENTE AFECTARIA LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZA CON EL CONTROL DE CONFIANZA DENOMINADO C-3.

DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ESTE ACUERDO PROTEGE, OCASIONA UN DAÑO ESPECIFICO EN LA MEDIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LO QUE CONSECUENTEMENTE AFECTARA LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE SUJETO OBLIGADO LEGALMENTE TIENE. LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR LA INFORMACION EN COMENTO, SON SUPERIORES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ADEMAS DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECIFICOS, SU DIVULGACIÓN CAUSARA UN DAÑO IRREPARABLE A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos **A LA SEGURIDAD PÚBLICA.** Aunado a lo anterior y tomando en consideración la información se advierte que estos datos son de carácter reservado y máxime si solicita número de policías y sexo, que al darlos a conocer ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general y propiamente de los que prestan e imparte la seguridad pública en el municipio, siendo que se pueda hacer mal uso para realizar actos vandálicos, robos, asaltos o contrarrestar las fuerzas de respuesta de la Policía Municipal.

Del Riesgo Real: Dar a conocer información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS

ELEMENTOS", conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de Seguridad Pública.

I. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad. En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información y documentación que se estudia, puede vulnerar la realización de las actividades de seguridad pública, poniendo en riesgo la operatividad misma del proyecto, en virtud de que revelar la capacidad operativa y tecnológica de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por la Ley en la materia, así como de la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, al permitirle a la delincuencia organizada, desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento pleno de

las estrategias y herramientas con las que cuenta la Policía Municipal para hacerles frente. Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta información estratégica para cumplir con las atribuciones policiacas y de prevención del delito que en materia de Seguridad Pública, desempeña la Administración Pública Municipal dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Negativa" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los Ciudadanos del Municipio de Tenosique.

9.- Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada total, por lo tanto este Comité de Transparencia, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación total de la información requerida como reservada, con base en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, emitiendo el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba del daño. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO. RESERVA TOTAL.**

RESUELVE

PRIMERO: *Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero*

de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL RELATIVA A COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS. se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA TOTAL; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE ACUERDO EN EL CAPÍTULO QUINTO DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, XI PÁRRAFO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA TOTAL. LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÀ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO DE NEGATIVA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, publíquese en el portal de transparencia de este sujeto obligado y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO: El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancia de legítima actuación gubernamental a momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, cuando al hacer conocimiento de uno o varios individuos gobernados aquella información, esta pueda comprometer la seguridad o salud de una persona física por contar con un propósito genuino, o bien poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deban ser reservadas, de conformidad con la Ley que los rige, como en este acto acontece con la información a este Litis.

Ahora bien el artículo 121 fracción I, IV, VI, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda afectar la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, y obstruya

con las actividades de verificación e inspección. Del precepto anterior se concluye que al hacer del conocimiento la información referente a este Litis, en causa en los dispuesto al marco normativo expuesto y daña la seguridad en materia de seguridad pública de este ente Municipal. Al respecto se precisa que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos para el acceso o consulta de información de esta índole. Por lo anterior es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría que cualquier persona interesada en afectar en la vida privada de algún elemento de seguridad pública por ocasionar un daño moral e impredecible tanto físico como psicológico por ser control de confianza denominado C-3 entre otros ocasionando un daño a la seguridad del Municipio.

CUARTO: Se dan las siguientes observaciones: **Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.**

MOTIVOS: A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII, lo dispuesto en artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo siguiente: a) 1.- Compromete la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable. Entregar la información documental relativa a la **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS"**, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. A demás pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabando y dificultando las estrategias propiamente contra la evasión de reos, limitando en todo momento la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Revelar datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en este caso municipales sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones restaría eficacia a la capacidad de reacción del municipio; es decir impedir actuar con flexibilidad y eficacia ante un adversario dinámico y cada vez más eficiente. En concatenación a lo anterior, se estima conveniente citar la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, enviada a la Cámara de Senadores el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, que dice: "La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional que ha sido identificada, en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que superan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el

comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física. La corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aun la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados”.

*b) IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Entregar la información relativa al concepto “COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS”. En cuanto a este causal es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva ya que darla a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características de dichos elementos, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos. Como fundamento, se encuentra el derecho primordial humano a la vida, a libertad y a la seguridad de su persona, establecido en la Declaración Americana y la Convención Americana numeral 106. ** (<http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>)*

c) XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; Entregar la información relativa a la “COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS”. El artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En ese tenor, la información requerida al Sujeto Obligado pudiera contener información de carácter reservada por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De todo lo anterior, la manera de proteger dicha información, es precisamente elaborando un acuerdo de confidencial (por encuadrarse dentro de la hipótesis señalada en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia) o en su caso un acuerdo de reserva (señalado en el capítulo II, De la Información Reservada, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

d) XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Entregar la información relativa al concepto “COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE

ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS".

ponen claramente en riesgo la seguridad del personal policiaco, y la seguridad pública, lo que generaría ventaja a la delincuencia, nulificando la prevención de los ilícitos, por tal motivo, el fundamento que se invoca es basto y suficiente para que se declare que dicha información debe ser clasificada como información de acceso restringido en su figura de reservada. Lo anterior se robustece como modelo en el Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, PBI/CT-2SE/02/201 de la Policía Bancaria e Industrial. **"(
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/0ce/994/5b60ce9943d57721153163.pdf>)

e) Los rubros descritos en los puntos a), b), c), d) **correlacionan en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.** Confirmándose su razón de propuesta a información que debe ser reservada.

FUNDAMENTACIÓN: Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110 párrafo tercero.- ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en

materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Lo anterior en correlación en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia de Clasificación Y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades

encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones;

QUINTO: En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada “COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS”, se presenta en la siguiente tesis, peligro, daño y perjuicio señalando circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que los originarían haciendo la pertinente correlación lógico - jurídica entre ambos elementos.

DAÑO PRESENTE: AL DARSE A CONOCER LA “COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS”, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS VULNEREN LOS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUSTRAER LA INFORMACIÓN Y CAUSAR UN DAÑO FÍSICO O MORAL TANTO EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS COMO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE LA “COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS, LO QUE EVIDENTEMENTE AFECTARÍA LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZA CON EL CONTROL DE CONFIANZA DENOMINADO C-3.

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ESTE ACUERDO PROTEGE, OCASIONA UN DAÑO ESPECÍFICO EN LA MEDIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LO QUE CONSECUENTEMENTE AFECTARÁ LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE SUJETO OBLIGADO LEGALMENTE TIENE. LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR LA INFORMACIÓN EN COMENTO, SON SUPERIORES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ADEMÁS DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECÍFICOS, SU DIVULGACIÓN CAUSARÁ UN DAÑO IRREPARABLE A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos A LA

SEGURIDAD PÚBLICA. Aunado a lo anterior y tomando en consideración la información se advierte que estos datos son de carácter reservado y máxime si solicita número de policías y sexo, que al darlos a conocer ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general y propiamente de los que prestan e imparte la seguridad pública en el municipio, siendo que se pueda hacer mal uso para realizar actos vandálicos, robos, asaltos o contrarrestar las fuerzas de respuesta de la Policía Municipal.

III. **Del Riesgo Real: Dar a conocer información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS".** conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de Seguridad Pública..

IV. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad. En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información y documentación que se estudia, puede vulnerar la realización de las actividades de seguridad pública, poniendo en riesgo la operatividad misma del proyecto, en virtud de que revelar la capacidad operativa y tecnológica de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por la Ley en la materia, así como de la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, al permitirle a la delincuencia organizada, desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento pleno del número y sexo de los elementos con las que cuenta la Policía Municipal para hacerles frente. Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta información estratégica para cumplir con las atribuciones policiacas y de prevención del delito que en materia de Seguridad Pública, desempeña la Administración Pública Municipal dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

V. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS". resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Negativa" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL

AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los Ciudadanos del Municipio de Tenosique.

RESUELVE

PRIMERO: *Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL** RELATIVA A **COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS.** se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA TOTAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE ACUERDO EN EL CAPÍTULO QUINTO DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, XI PÁRRAFO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO DE “LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.***

SEGUNDO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA TOTAL**, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO DE NEGATIVA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

TERCERO: EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SU NUMERAL QUINCUGESIMO QUINTO, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA EN EL ACTA DE COMITÉ Y LO PROPIO, CONDUCTENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN ESTE ACUERDO DE RESERVA EN LOS CONDISERANDOS ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A RESERVAR LA INFORMACIÓN:

PLAZO DE RESERVA: 5 AÑOS.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGUARDO: C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

TIPO DE CLASIFICACION: TOTAL

FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 24 DE SEPTIEMBRE 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

MOTIVO: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", SE FACILITARÍA LA VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LO QUE EVIDENTEMENTE AFECTARÍA LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZA CON EL CONTROL DE CONFIANZA DENOMINADO C-3.

CUARTO: SE ORDENA AL TITULAR C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUINUAGÉSIMO TERCERO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

QUINTO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA TOTAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO DE NEGATIVA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Índice de expediente en conformidad con lo emitido y ordenado en el acuerdo de reserva HTE/UTAIPDP/AR/003/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 24 de septiembre del año dos mil 2019 del punto de acuerdo 4 derivado del expediente 01675719/216

Fecha de Clasificación: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Área: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION.

Información Reservada: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS".

Periodo de reserva: 5 AÑOS.

El fundamento legal; 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

LA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PUBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA.

Ampliación del periodo de reserva: NO APLICA.

Confidencial: NO APLICA.

Fundamento Legal: NO APLICA.

Rúbrica del Titular: C. **SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA** DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha de desclasificación: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Rúbrica y cargo del servidor público: C. **SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA** DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

TENOSIQUE, TABASCO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.
OFICIO NO. MTE/DA/1007/2019.
ASUNTO: EL QUE INDICA.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESENTE:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTA/PDP/SAIP/216/2019, referente a la solicitud de acceso a la información a nombre de **C. JOSE LUIS GARCIA GARCIA**, con folio del sistema Infomex 01675719; por medio del presente me permito enviarle en **versión electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB**, la siguiente Información:

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS." **SIC

Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución.

Sin otro particular, reciba un Cordial Saludo:

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

20 SET. 2019

ATENTAMENTE:

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2018 - 2021

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	17-09-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/216/2019
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No. 01675719
Solicitante:	JOSE LUIS GARCIA GARCIA

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

CON AT- N C. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMAY
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo Siguiente:

Solicitud:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS**SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

17 SEP 2019

PRESIDENCIA

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DA

Dirección de Administración

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **05/09/2019 17:35**

Número de Folio: **01675719**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jose Luis Garcia Garcia**

Información que requiere: **Copia en versión electronica del numero de elementos policiacos con el que cuenta la Dirección de Seguridad publica de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2016 al año 2019. desglosado por año y sexo de los elementos**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **30/09/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **13/09/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **11/09/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.